

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 9 DE AGOSTO DE 1966

Nº 15.679

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 29 de 30 de mayo de 1966, celebrado entre la Nación y César A. Tribaldos, en representación de Interpan, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS *Dirección General de Industrias*

Resuelto Nº 471 de 13 de julio de 1966, por el cual se confirma en todas sus partes un Resuelto.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villalaz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y César A. Tribaldos, portador de la cédula de identidad personal No. 4-16-48, en nombre y representación de Interpan, S. A., con Patente General No. 1370 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta número 23230, válido hasta el 30 de junio de 1966, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación que se celebró el día 15 de abril del presente año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Calles del Ministerio de Obras Públicas, cinco (5) Camiones de Volquete con vagón de cinco (5) yardas cúbicas de capacidad, marca International, Modelo "Loadstar"—1600 del año de 1966, a razón de B/6,434.92 cada uno, en un todo de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones Técnicas, cuyos documentos van anexos a este contrato y pasan a formar parte integrante del mismo.

Segundo: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: Es convenido que el presente contrato será por un período de cinco (5) meses a partir de la fecha de su perfeccionamiento legal.

Cuarto: Queda aceptado que el Contratista se compromete a efectuar las entregas de los camiones de que es materia el presente contrato, dentro de un término máximo de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Organismo Ejecutivo Nacional.

Quinto: Queda convenido que la entrega de los camiones descritos, se hará en el Almacén del Departamento de Calles, ubicado en la Dirección de Transportes y Talleres, Calle "Q" (final), ciudad de Panamá.

Sexto: Es convenido que los camiones que se suministren deberán ser de tipo uniforme o superior y estar garantizados contra mano de obra o métodos de producción inferior. Los camiones que aparezcan defectuosos serán rechazados y el Contratista corregirá por su propia cuenta cualquier deficiencia que se observe sin costo alguno para la Nación.

Séptimo: Queda aceptado que por cada día calendario que transcurra en exceso del plazo máximo fijado para completar las entregas sin que éstas se hayan efectuado, se cobrará al Contratista la suma de cincuenta balboas (B/50.00).

Octavo: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única y total remuneración por el suministro del equipo de que trata el presente contrato, la suma de treinta y dos mil ciento setenta y cuatro balboas con sesenta centésimos (B/32,174.60), cuya erogación será imputada a la Partida 09.1.04.02.02.301 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Noveno: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las estipulaciones de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) de su valor total. Dicha fianza se mantendrá en vigor por el término de un (1) año después de completada la entrega, para responder de vicios redhibitorios.

Décimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 27 de abril de 1966 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartírsela, conforme lo dispone el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Interpan, S. A.,

César A. Tribaldos.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.60
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 411República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá,
30 de mayo de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES
UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 471**República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Resuelto número
471.—Panamá, 13 de julio de 1966.*El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,*en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,**CONSIDERANDO:****Vistos:**

La firma de Abogados Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, representantes de la Colgate Palmolive (Central America) Inc., en memorial de sustentación de apelación concedidas sus partes el Resuelto No. 856 de 24 de diciembre de 1965 dictado por la Dirección de Comercio, y que se ordena a la Sociedad Procter and Gamble y a sus agentes en Panamá, Donald W. Dickerson, Inc., que se abstengan de seguir usando el nombre Moteado para amparar detergentes y que retiren del mercado nacional todas las existencias de detergentes "Moteado", propiedad de Procter and Gamble.

El Resuelto No. 856 cuya nulidad se solicita dice textualmente así: Revocar el Resuelto No. 775 fechado el 29 de octubre de 1965, y dejar sin efecto la orden impartida a Donald W. Dickerson, Inc., (Folio 31 del expediente).

Este Resuelto No. 775 de 29 de octubre de 1965 (Folio 9 del expediente) revocado "ordenó a la Sociedad Procter and Gamble, y a sus agentes en Panamá, Donald W. Dickerson, Inc., que se abstengan de seguir usando el nombre Moteado para amparar detergentes, y que retiren del mercado nacional todas las existencias de

detergentes Moteado, propiedad de The Procter and Gamble".

Del memorial de sustentación del presente recurso de apelación enviado por la firma Fábrega, López, Pedreschi y Galindo en nombre de su representado se dio traslado a la contraparte, o sea, las firmas de abogados Icaza, González Ruiz y Alemán, apoderado de Donald W. Dickerson, Inc. y a Arias, Fábrega y Fábrega, representantes de Procter and Gamble, firmas que contestaron dicho memorial en escritos presentados el 15 de junio y el 16 de junio del presente año, respectivamente oponiéndose a la solicitud hecha por el apelante y rindiendo se confirme en todas sus partes el Resuelto No. 856 dictado por la Dirección de Comercio,

Para resolver, se considera:

Esta superioridad ha hecho un cuidadoso estudio de los razonamientos expuestos por las partes litigantes en el presente recurso de apelación interpuesto por la firma de abogados Fábrega, López, Pedreschi y Galindo, y, en consecuencia, ha llegado a las siguientes conclusiones:

1º El artículo 18 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939 dice textualmente así: "El derecho al uso exclusivo de una marca de fábrica se ampara por el registro de la misma. En consecuencia, para oponerse al uso de una marca de fábrica por otra persona es necesario tener registrada dicha marca (Subrayado nuestro). Sin embargo no es necesario tener una marca de fábrica registrada para oponerse al registro de la misma en favor de otra persona siempre que el oponente compruebe haberla usado con anterioridad" (Subrayado nuestro).

No hay en todo el expediente que contemplemos nada, absolutamente nada, que pruebe que la sociedad Colgate Palmolive (Central America) Inc., tiene registrada la marca de fábrica "Moteado" para amparar jabones y detergentes. Hay, apenas, hecha una solicitud de registro, que es cosa muy distinta. Y dicha solicitud de registro está pendiente de fallo todavía. Luego la Colgate Palmolive (Central America) Inc., no tiene, hasta la fecha, ningún derecho al uso exclusivo de la marca de fábrica Moteado, que solicita.

2º Tampoco ha probado la Colgate Palmolive (Central America) Inc. haber usado con anterioridad a The Procter and Gamble la marca de fábrica "Moteado", tal como lo exige el párrafo último del artículo No. 18 del Decreto No. 1 de 1939, antes citado, para poder tener derecho a su uso exclusivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único: Confirmar en todas sus partes el Resuelto No. 856 de 24 de diciembre de 1965, dictado por la Dirección de Comercio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,**RUBEN D. CARLES JR.**El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,*Henry Ford.*

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Industria Nacional de Confecciones, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

DOCOMA

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esa marca amparará camisas, uniformes, camisetas, calzoncillos, pijamas, calcetines y demás confecciones en telas, y se usa dentro de la República de Panamá y el comercio exterior. Esta marca es de propiedad de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, cajones y demás bienes de Industria Nacional de Confecciones, S. A.

Industria Nacional de Confecciones, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.

Acompaño: Seis etiquetas; comprobantes de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder. El certificado del Registro Público, donde consta la existencia de Industria Nacional de Confecciones, S. A. (ver expediente de la marca de fábrica Cain).

Panamá, 9 de mayo de 1966.

Del señor Ministro,

Rodrigo Grimaldo Carles,
Céd. No. 2-101-2517.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Mead Johnson & Company, organizada según las leyes del Estado de Indiana, con domicilio en 2404 Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

AMIFRINA

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado número 32.085 de Costa Rica.

La marca se usa para proteger y distinguir en el comercio: "Una preparación tópica vasoconstrictora nasal de su exclusiva fabricación y expendio de la Clase 6, productos químicos, medicinales y farmacéuticos, perfumería y artículos de tocador".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompañan: a) Copia del Certificado No. 32085 de Costa Rica debidamente autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca, y d) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 281.

Panamá, 26 de enero de 1966.

Por Jiménez, Molino y Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Dymo Industries, Inc., Sociedad Anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de California, domiciliada en 2546, 10th St. Berkeley, California, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DYMO

escrita en tipo de imprenta, lo cual hace innecesario el clisé.

La marca se usa para amparar cintas sensitivas de relieve a presión de plástico y metal, en la clase 50, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de su origen aproximadamente desde el 15 de diciembre de 1958, y en el comercio internacional aproximadamente desde marzo de 1960, y en la República de Panamá desde octubre de 1961.

La marca se usa en la forma acostumbrada en el comercio.

Se acompañan: a) comprobante del pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la marca en Estados Unidos No 702,685 del 9 de agosto de 1960, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) Poder de la peticionaria y e) declaración jurada.

Panamá, 6 de octubre de 1965.

Ricardo E. Jurado de la Espriella,
Cédula No. 1-7-95.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Bioforma, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes francesas, y con domicilio en 4, Rue Deleau en Neuilly-sur-Seine (Sena), Francia, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de nuestra poderdante, que consiste en la palabra

VASTAREL

escrita en cualquier tipo de letras. La marca se usa fijándola por todos los medios sobre los productos, etiquetas, envases, embalajes, papeles de comercio y de publicidad.

La marca de fábrica ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de productos farmacéuticos especiales o no, desinfectantes, productos veterinarios, productos higiénicos, alimentos dietéticos y de régimen.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 30 de octubre de 1958 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Recibo del pago del impuesto; 5) Seis etiquetas.

Panamá, 7 de abril de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

CALPRO

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado Leche Magnesia y productos farmacéuticos en general.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Calpro y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de la peticionaria;
- b) Seis (6) ejemplares de la marca;
- c) Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra registrado bajo el número 298. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 6 de mayo de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi
Céd. No. 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Robert Boothe Miller, ciudadano del Canadá, y con domicilio en Nº 12540, Avenida 126, Edmonton, Alberta, Canadá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere al procesamiento de la caña de azúcar y al aparato para tal, según la explicación detallada adjunta.

El solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 22 de julio de 1964 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América, que se distingue con el número de serie 384,410, de conformidad con la Convención

de Buenos Aires de 1910, ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompañan: a) Comprobante del pago del impuesto por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios de la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado.

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Robert Boothe Miller, ciudadano del Canadá, y con domicilio en el Nº 12540, Avenida 126, Edmonton, Alberta, Canadá, por medio de su apoderado que suscribe, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se refiere al procesamiento de la caña de azúcar, según la explicación detallada adjunta.

El solicitante reclama prioridad en Panamá a partir del 22 de julio de 1964 por haber hecho en esa fecha una solicitud en los Estados Unidos de América, que se distingue con el número de serie 384,462, de conformidad con la Convención de Buenos Aires de 1910, ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompañan: a) Comprobante del pago del impuesto por veinte años; b) Explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Diseños complementarios de la explicación, en duplicado; d) El poder se encuentra en solicitud presentada en esta misma fecha para un invento de "procesamiento de la caña de azúcar y el aparato para tal".

Derecho: Artículo 1988 del Código Administrativo.

Panamá, 20 de julio de 1965.

Eloy Benedetti
Céd. Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FLORA L. NORIEGA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION No. 155

SUMINISTRO DE POSTES

SEGUNDA CONVOCATORIA

A D D E N D A No. 1

El Instituto anuncia a todos los interesados en proponer en la Licitación Pública No. 155 en segunda convocatoria por suministro de postes, que debe verificarse el día 11 de agosto de 1966, que ésta se llevará a cabo al tenor de lo dispuesto en el Resuelto No. 76-66 de 30 de mayo de 1966, de la Dirección General del IRHE, que trata sobre los requisitos formales y documentos que deben presentar los proponentes en las Licitaciones y Concursos de Precios.

Marco Julio de Obaldia,
Director General.

Panamá, 18 de julio de 1966.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION No. 155

SUMINISTRO DE POSTES

SEGUNDA CONVOCATORIA

AVISO

Hasta el día 11 de agosto de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán las propuestas en la oficina de Archivos de la Institución por el suministro de Postes.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley No. 63 del 11 de diciembre de 1961 y el artículo 94 del decreto Ley No. 9 del 10 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7a. España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 7 de julio de 1966.

Marco Julio de Obaldia,
Director General.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día once (11) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la construcción del Instituto Vocacional de Veraguas.

La licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B. 30.00) como garantía de devolución, en cheque certificado a nombre del Ministerio de Obras Públicas—Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día doce (12) del mes de agosto de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la terminación del Cuartel de la Guardia Nacional de Chitré, Provincia de Herrera.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Debe exhibirse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos podrán obtenerse en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de treinta balboas (B/ 30.00) como garantía de devolución, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA: Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISO DE REMATE

Víctor J. Gorday L., Secretario del Juzgado Tercero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de alguacil ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha 22 de julio actual, dictada en el juicio laboral propuesto por Charles Albert Kadets contra Aerovías Internacional Balboas, se han señalado las horas hábiles comprendidas entre las nueve de la mañana y las doce meridiano del día diecinueve (19) de agosto próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado, que a continuación se detalla:

La finca No. 33.723, inscrita a folio 154, Tomo 827, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el No. 11-A-121, situado en el lugar denominado "Parque Lefevre", jurisdicción de Río Abajo, Distrito de Panamá, con casa sobre el construida, de propiedad del Lic. Jorge Fábrega Ponce. Esta finca tiene un valor registrado de siete mil balboas (B/ 7,000.00) que servirán de base para el remate.

Serán posturas admisibles las que cubran el 75% del valor de la finca, que serán oídas de 9 a.m. a 11 a.m. y dentro de la hora siguiente, se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.

Para ser postor hábil se requiere depositar en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis y copias del mismo se tienen a disposición de los interesados para su publicación.

Víctor J. Gorday,

Secretario.

Panamá, 25 de julio de 1966.

L. 70476

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Director del Departamento de Recaudación de la Dirección General de Ingresos, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) de agosto de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca No. 21.610, de propiedad de Cristóbal Nazario Cedeño, contra quien se ha removido Juicio Ejecutivo por jurisdicción coactiva, para el cobro de los impuestos de inmuebles adeudados por la dicha propiedad y que asciende a la suma de doscientos cincuenta balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/ 250.64). Esta finca se encuentra inscrita en el Registro Público al folio 256, del Tomo 516, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada finca consiste en un lote de terreno comprendido con el número ciento cuarenta y cuatro de la Sección A del sitio de Chilibre y casa en el construida de madera, techo de hierro acanalado y pilares de concreto y madera, ubicado en el Corregimiento de Chilibre. Linderos: Norte, predio de Pedro Rosales; Sur, carretera que conduce a Calzada Larga y Caimitillo; Este, predio de Gerónima García y Oeste, predio de Isabel Sierra. Medidas: Once metros sesenta y siete centímetros de largo por nueve metros catorce centímetros de ancho. Superficie: Ciento seis metros cuadrados con seis mil seiscientos treinta y ocho centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor catastral de cinco mil ciento cincuenta balboas (B/ 5,150.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del valor de la finca. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cinco de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco (5%) por ciento del valor de la propiedad.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis.

El Sub-Director del Departamento de Recaudación,
ELIECER SANDOVAL V.

El Secretario,

Arnulfo Robles H.

A V I S O

Cumpliendo con lo ordenado por el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 427 de 20 de abril de 1966, otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, Tropelco, S.A., ha vendido a Bema, S. A. y Bema S. A., ha comprado la sucursal de Tropelco, S. A., ubicada en la Avenida Central Nº 17-63 en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Panamá, 4 de mayo de 1966.

TROPELCO, S. A.
por Roy M. Bettis.
Presidente.

L. 64425

(Segunda publicación)

A V I S O

La Sociedad Sparton, S. A., avisa al público en general, en cumplimiento de lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido su negocio de venta de artefactos para el hogar que funciona en el Nº 26-10 de la Avenida Central de esta ciudad, amparado con la Patente Comercial Nº 9346 de Segunda Clase de 4 de febrero de 1960, a la Sociedad denominada Mueblería Sparton, S. A.

Panamá, 4 de julio de 1966.

L. 64728

(Segunda publicación)

Sparton, S. A.

A V I S O

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 3,709, de 20 julio de 1966, de la Notaría Cuarta de Panamá, la sociedad Café El Estudiante S. A., vendió a la señora María del Carmen Pineda de Goicochea el establecimiento denominado Café El Estudiante.

L. 70191

(Segunda publicación)

EDUARDO PAZMINO CARDENAS

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, a petición de parte interesada, y para los efectos del artículo 315 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, CERTIFICA:

Que en esta fecha ha sido presentada en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá, para su reparto, la demanda ordinaria propuesta por Ventura Pérez A. contra Colonial Insurance Co. de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá hoy, primero de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

Eduardo Pazmiño C.,
Secretario del Juzgado Primero
del Circuito de Panamá.

L. 73004
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 119

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí al público,

HACE SABER:

Que la señora Apolonia R. Vda. de Terrado, vecina del Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-47-653, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0737 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 17 Hect. con 6176.68 m², ubicada en San Félix Corregimiento San Félix del Distrito de San Félix de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Arturo Hernández (camino de por medio) y Centro Médico,

Sur: Gregorio Gallardo y José María Moreno,

Este: Victoriano Guerra, Claudino Pinzón, Lucía González, Eugenio Rodríguez, Adela Atencio y Carretera hacia San Félix,

Oeste: Cacería de Silimín.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Félix y en el de la Corregiduría de San Félix y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 1º días del mes de septiembre de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

ING. LENIN E. GUIZADO.

La Secretaria, Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 82863
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A José G. Sidoine, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de la Mueblería Colón.

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Aún cuando hasta la fecha no se ha podido localizar al sindicado José G. Sidoine para tomársele indagatoria, existen en autos elementos suficientes para, al tenor de lo que dispone el artículo 2147 del Código Judicial, proferir auto encausatorio en su contra, y por ello, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José G. Sidoine, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Provea el encausado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se ce-

lebrará próximamente. Notifíquese al encausado de conformidad de la Ley.

Notifíquese. (fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Liduvina Ibarra C., Secretaria adjunta.

Se advierte al encausado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DÍAZ.

El Secretario,

César D. Lerma.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Daniel Stewart Butcher, panameño, de 34 años de edad, soltero, estibador, moreno, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-60-973, de este vecindario, con residencia en la casa Nº 11.178, cuarto Nº 15, altos, ubicada en la Avenida Amador Guerrero, nacido en la ciudad de Panamá, el día 28 de septiembre de 1930, hijo de Alvin Stewart y Ethelyn Butcher, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', en perjuicio de la 'Singer Sewing Machine Co.'.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

Por las razones anotadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Daniel Stewart Butcher, panameño, moreno, de 34 años de edad, soltero, estibador, portador de la cédula de identidad personal 8-60-973, hijo de Alvin Stewart y Ethelyn Butcher, por infractor de disposiciones que contiene el Capítulo V, Título XIII del Libro Segundo del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Disponen las partes de cinco días de término para aducir pruebas de que intenten valerse en el juicio oral que se celebrará próximamente.

Emplázase al enjuiciado de conformidad con la Ley.

Sobreseese provisionalmente en favor de Boris Augustus Ellis Elwis de generales conocidas en autos, con base en lo que dispone el inciso 2º del artículo 2137 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese el sobreseimiento. Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera C., Secretaria".

Se advierte al encausado Daniel Stewart Butcher que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oír y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado

Daniel Stewart Butcher, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Daniel Stewart Butcher, bajo pena de ser juzgado como encubridor del delito por que se le indica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los ocho (8) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

(Segunda publicación)

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 117

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Gloria Trotman, panameña, de 25 años de edad, casada, de oficios domésticos, negra, sin cédula de identidad personal, vecina de esta ciudad, con domicilio en la casa Nº 5061, cuarto Nº 20, altos, ubicada en la Avenida Bolívar, nacida en esta ciudad de Colón, el día 30 de julio de 1939, hija de Libert Trotman y de Ana Ford, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia recaída en el juicio que contra ella se le sigue por el delito de 'Apropiación Indebida', cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Las disposiciones aducidas son claras y aplicadas al presente caso han dado como consecuencia que se penara a Trotman. Cumplidos así los requisitos exigidos por el artículo 2153 del Código Judicial, este Tribunal debe impartirle su aprobación a la sentencia dictada.

Se le llama la atención al Juez que al terminar la parte resolutive se remite a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal. Esto no es correcto, la denominación genérica del delito se hace para llamar a juicio a una persona, cuando se dicta sentencia debe señalarse con precisión la disposición violada, en este caso el artículo 367 del Código Penal.

Por lo tanto, el Segundo Tribunal Superior, en pleno administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria dictada en este negocio criminal.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. De León.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte a la reo Gloria Trotman que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificada de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público y judicial de la República, para que notifiquen a la reo el deber en que está de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenada, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy diez y siete (17) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete (17) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

(Segunda publicación)

Dora Cervera E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Siogui Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en su contra en el juicio que se le sigue por Hurto en perjuicio de Federico González Cantó y otros. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 79.—David, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Antonio Núñez o Araúz Núñez, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal, agricultor, natural de Siogui Abajo, Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, Barrio Río Mar, Distrito de Barú, hijo de Aurelio Araúz y Simona Núñez; a Sergio Castillo González, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, natural de Sitio Lázaro, Distrito de Alanje, vecino de el Barrio de Río Mar, Puerto Armuelles, Distrito de Barú, hijo de Pablo Castillo y Elida González; y a Gabriel Vigil de León, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, natural de La Estrella, Distrito de Bugaba, detenido actualmente en la cárcel de la localidad, sin cédula de identidad personal, hijo de Eustaquio Vigil y Griselda de León, a la pena de veinte (20) meses de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que indique el Organo Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales.

Los reos tienen derecho a que se les tome como parte cumplida de la pena impuesta, el tiempo que hayan durado la detención preventiva que sufren o han sufrido con ocasión de esta causa.

Como quiera que a Antonio Núñez o Araúz Núñez se le está juzgando en ausencia, notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida por el artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 1, 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal. 2034, 2035, 2152, 2153, 2156, 2157, 2158, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.

El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy cuatro (4) de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica de ese edicto se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

(Segunda publicación)

C. Morrison.